



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0596
RADICADO N° 2021-00169-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ERNESTO DE JESÚS GIRALDO contra AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S – AUTEKO S.A.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a las respuestas a la demanda.

CONSIDERACIONES

En virtud de que las respuestas a la demanda cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad demandada, al abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T. P. No. 28.270 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se le reconocerá personería a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para representar los intereses de COLPENSIONES.

Y, en atención a la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de esta entidad, a la abogada titulada MARÍA CAMILA RIAÑO QUINTERO, portadora de la T. P. No. 250.397 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Asimismo, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10397996>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Finalmente, previo a emitir un pronunciamiento respecto de quienes se pretenden acreditar como dependientes judiciales, se requiere a los apoderados judiciales de las demandadas, para anexar certificado de estudios actualizado de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiendo que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

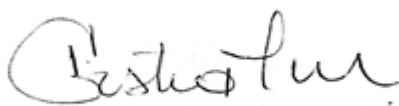
TERCERO: RECONOCER personería al abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T. P. No. 28.270 del C. S. de la J., para representar a la sociedad demandada.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J., para representar los intereses de COLPENSIONES.

QUINTO: ADMITIR la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de esta COLPENSIONES, a la abogada titulada MARÍA CAMILA RIAÑO QUINTERO, portadora de la T. P. No. 250.397 del C. S. de la J.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las demandadas, para anexar certificado de estudios actualizado de quienes se pretende acreditar como dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 139 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de agosto de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria _____